



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(179)

11 DIC 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. Solicitud de Trámite.

La Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1 (Folio 15), a través de la Representante Legal en su momento, la señora Lina Eugenia Daza Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.957, presentó el día 21 de febrero de 2012 a Parques Nacionales Naturales la solicitud de registro del predio rural denominado **"LOS ALPES"**, con una extensión superficial de 92 hectáreas, 2.250 metros cuadrados, de propiedad de la fundación, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el mismo nombre ubicado en la vereda Barro Amarillo, municipio de Betulia, departamento de Santander, según Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 326-7665 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca - Santander.

De acuerdo al estudio realizado por abogado contratista de la entonces Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los documentos aportados con la solicitud, se determinó en Concepto Jurídico N° 028-12 (folio 21), que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS ALPES"**,

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Betulia del 24 de julio al 6 de agosto de 2012 (folio 26) y en la CAS del 2 al 21 de agosto de 2012 (folio 28) remitido mediante oficio N° 00106-812-008458 del 28/08/2012.

Mediante radicado 2014-460-002368-2 del 21-03-14 el señor Alonso Quevedo Gil, representante legal actual de la Fundación Proaves de Colombia, (folio 32), informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que el señor Carlos Andrés Garzón Sastoque identificado con cédula de ciudadanía N° 80.200.652 de Bogotá, desde el 21 de enero de 2014 fue remplazado por el Subdirector Jurídico de la Fundación señor Jeison Pulido Mancipe identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.736.012 de Bogotá, quien en adelante *"queda facultado para iniciar tramites, desistir, sustituir, reasumir, interponer recurso y en general todo lo necesario para los trámites relacionados con su entidad"*.

Adicionalmente bajo el radicado anterior el Subdirector Jurídico de la fundación señor Jeison Pulido Mancipe autorizó al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá, para que en su nombre y representación se notifique de los trámites de registro de los predios de la Fundación Proaves de Colombia como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Folio 34)

Mediante memorando N° 20142300003083 del 21-05-2014 el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Coordinadora del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo colaboración para verificar el posible traslape del predio **"LOS ALPES"**, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 326-7665, con Resguardos Indígenas. (Folio 35 y 36).

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto N° 20142100000856 del 28-07-14 en el indicó que el municipio de Betulia – Santander, donde se

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

ubica el predio “LOS ALPES”, no presenta traslapé con Resguardos Indígenas y por ende tampoco el inmueble (Folio 37 y 38).

II. Visita e informe técnico.

Mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2013, funcionario de la Territorial Andes Nororientales (folio 29) remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el informe técnico emitido por profesional universitario del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes en el cual considera viable el registro dado que el inmueble contiene una muestra de ecosistema natural pero respecto de la información cartográfica se encontraron vacíos, y se recomendó “Que adicionalmente se revise por parte de la Fundación Proaves el mapa que están presentando como “RNA Pauxi Pauxi por cuanto es muy probable que estén englobando terrenos baldíos de la nación, cuya administración está a cargo de INCODER¹. (Folio 35 anverso)

III. Requerimientos de información cartográfica.

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio con radicado N° 20142300044021 del 24 de julio de 2014 informó a la Fundación Proaves de Colombia las inconsistencias cartográficas presentes en los trámites que esta fundación adelanta para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y la requirió para que remitiera los archivos digitales en formato *Shapefile* (.SHP) o AutoCad (.DWG), con los ajustes cartográficos respectivos del predio “LOS ALPES”, (folio 39 a 41). En cuanto a confirmar el sistema de referencia.

Mediante radicado 2014-460-006715-2 del 20-08-14 el señor Alfonso Quevedo Gil, representante legal de la Fundación solicitante (folio 42), informó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que:

(...) “Se han presentado inconsistencias técnicas en cuanto al proceso de elaboración de los mapas en el formato AUTOCADo DWG por ustedes solicitado, es por esto que estamos haciendo un gran esfuerzo por recopilar de nuevo la información necesaria y levantar los mapas dentro de los formatos en mención para aportarlos lo más pronto posible y dar cumplimiento a este requisito, teniendo en cuenta que según lo consagrado en el Decreto 1696 de 1.999 (SIC) el término para dar respuesta a los requerimientos que se realizan por su dependencia una vez iniciados los procesos es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la solicitud, razón por la cual solicitamos muy especialmente de su colaboración en este aspecto y solicitamos un plazo prudente para aportar la información y no se nos archiven los procesos en trámite, ya que en el proceso de contratación del Especialista que va a realizar la elaboración de dichos mapas se ha convenido una fecha límite de entrega de toda la información (mapas), día 15 de Octubre de 2.014, tiempo que de la manera más atenta y respetuosa solicitamos a ustedes para cumplir con la entrega de la información y continuar con el proceso de registro e inscripción de nuestras reservas ante el SINAP.

Esde resaltar que la fecha 15 de Octubre de 2014, se estipula como la fecha límite en la cual esperamos tener toda la información y haberla aportado a sus registros, pero una vez vayamos teniendo los mapas se irán entregando progresivamente uno por uno para ir agilizando más el trámite”. (...)

Mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2014 el señor Peter Alfredo Sánchez

¹ Informe técnico emitido por profesional universitario del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes (folio 35 anverso)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD
CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012**

Gonzalez, Asistente Jurídico de la Fundación Proaves de Colombia (folio 43), indicó:

*"Por medio del presente de forma **extra-oficial** al igual que se realizó con los mapas de Arrierito Antioqueño que enviamos previamente, comparto en archivo adjunto los mapas que se elaboraron de los predios de la Reserva Pauxi Pauxi, ubicada en el Departamento de Santander, nuestra idea es como siempre se ha hecho y siguiendo los procedimientos, radicar esta información en un CD, junto con el respectivo oficio remitario en sus oficinas, pero antes de hacerlo nos tomamos nuevamente el atrevimiento de enviar la información por este medio para que sea revisada por usted y nos de su punto de vista y comentarios al respecto, ya que si hay algo que modificar o agregar a los mapas podríamos proceder a realizar las correcciones como se realizó en la anterior ocasión con las observaciones que nos surgió con los mapas de Arrierito Antioqueño.*

La información que se envía está en wgs84 utm zone 18N, dado que todos tienen el área total en conservación, esta aparece en la tabla de atributos como "área" (Esto último según la información que nos aportó el encargado de realizar los mapas)."

IV. Concepto Técnico.

Con base en la información cartográfica aportada por la Fundación el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, elabora el concepto técnico N° 20142300001886 del 13 de Noviembre de 2014 (folios 45 a 47), sobre el cual se extrae la siguiente información:

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 24 de julio de 2014 el GTEA de Parques Nacionales Naturales solicita a la Fundación ProAves de Colombia aclarar las inconsistencias encontradas en los archivos digitales (Shapefile) de los predios pertenecientes a la fundación y en proceso de registro como RNSC, a lo que la fundación respondió que entregaría la información solicitada a más tardar el día 15 de octubre. A partir de la información enviada mediante correo electrónico el día 26 de septiembre, se procedió a revisar los archivos digitales de la cartografía de los predios que conforman la Reserva Natural Pauxi- Pauxi, entre ellos el predio Los Alpes. Según esto, el objetivo del presente concepto técnico es analizar la información cartográfica del predio Los Alpes presentada por ProAves, para determinar si el predio es viable de registro o no.

Análisis de Cartografía:

El GTEA con apoyo del GSIR de Parques Nacionales Naturales, llevaron a cabo el análisis del archivo Shapefile del predio Los Alpes, enviado por la Fundación ProAves de Colombia mediante correo electrónico el 26 de septiembre de 2014.

Se proyectó el archivo Shapefile, el cual presentaba sistema de coordenadas "WGS84 utm zone 18N", al Sistema de Coordenadas **MAGNA SIRGAS**, origen **CENTRAL** (Bogotá central). Se analizó la localización espacial y forma del polígono y se evaluó el área total del predio, comparando éste valor con lo estipulado por el folio de matrícula inmobiliaria no. 326-7665.

La tabla 1 muestra los resultados obtenidos a partir del análisis de la información cartográfica aportada por ProAves.

Tabla 1. Resultados del análisis de la información enviada por la Fundación ProAves de Colombia tras solicitud de Parques Nacionales Naturales.

| Id | Nombre | Folio Matrícula Inmobiliaria | Área Folio Matrícula (Ha) | Área Shape (Ha) | Área GSIR (Ha) | Diferencia (m2) |
|-----------|---------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|
| 12 | Los Alpes | 326-7665 | 92,225 | 175,011 | 175,006 | 827860 |

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

A partir del mencionado análisis se logró corroborar la validez de la forma y localización espacial del predio Los Alpes en el municipio de Betulia, Santander (figura 1). Por otra parte, al comparar el área total del archivo Shapefile del predio Los Alpes enviado por ProAves, respecto a lo reportado oficialmente en el folio de matrícula, se obtuvo una diferencia de 827.860 m^2 , que equivalen a $82,786 \text{ Ha}$ ($175,011 \text{ Ha}$ [área shape] – $92,225 \text{ Ha}$ [área folio matrícula] = 827.860 m^2 [Diferencia]).

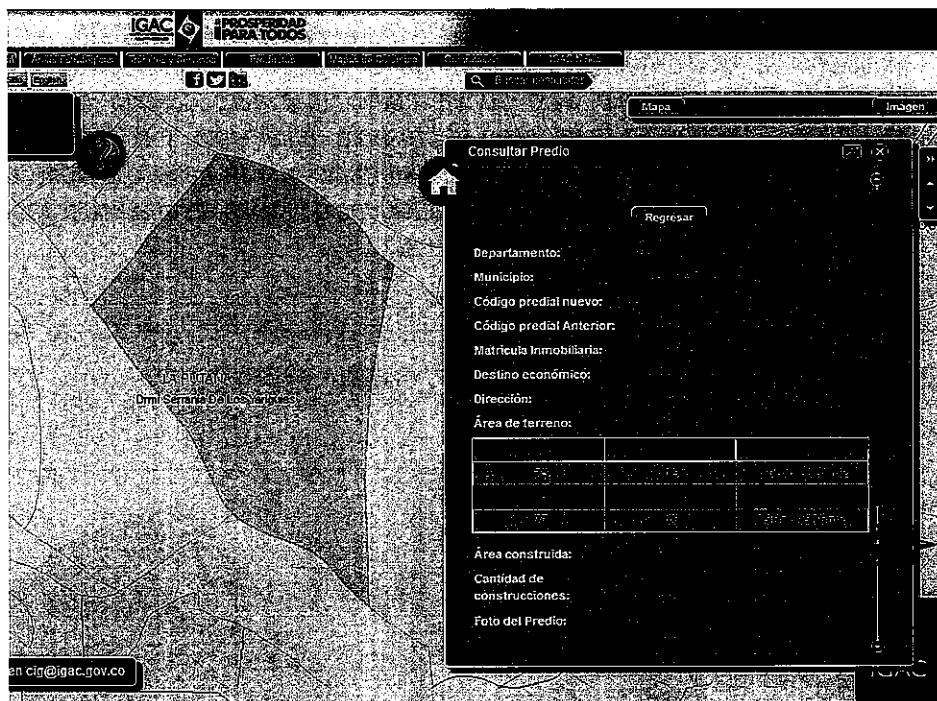


Figura 1. Predio Los Alpes según el visor geográfico del IGAC.

De acuerdo con esto se puede concluir que la extensión o área de terreno reportada para el predio Los Alpes ($175,011 \text{ Ha}$) en el archivo Shapefile remitido por la Fundación ProAves es **significativamente mayor** a aquella contenida en el folio de matrícula no. 326-7665 ($92,225 \text{ Ha}$), que constituye la extensión oficial del predio y cuya diferencia es de $82,786 \text{ Ha}$. Esto constituye una inconsistencia determinante a la hora de dar o no viabilidad al registro del predio como RNSC, ya que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 del decreto 1996 de 1999¹, se denomina Reserva Natural de la Sociedad Civil “la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales”. Ahora bien, el artículo 6 del mencionado decreto, en cuanto a la solicitud de registro estipula: “la solicitud de registro de una Reserva natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

...

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

...

¹ Decreto 1996 de 1999. Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 - 2012

8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud ...”

(Subrayado por fuera de texto)

Entiéndase por esto, que se podrá registrar la totalidad o parte de un inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil, según la voluntad específica del propietario, pero que dicho registro no puede contemplar un área mayor a la especificada en el certificado de libertad y tradición (folio de matrícula) del predio en cuestión. Ahora bien, según el artículo 10 del decreto en mención, sobre la negación del registro, se estipula: “El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la ley o en el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1o. del presente decreto...”

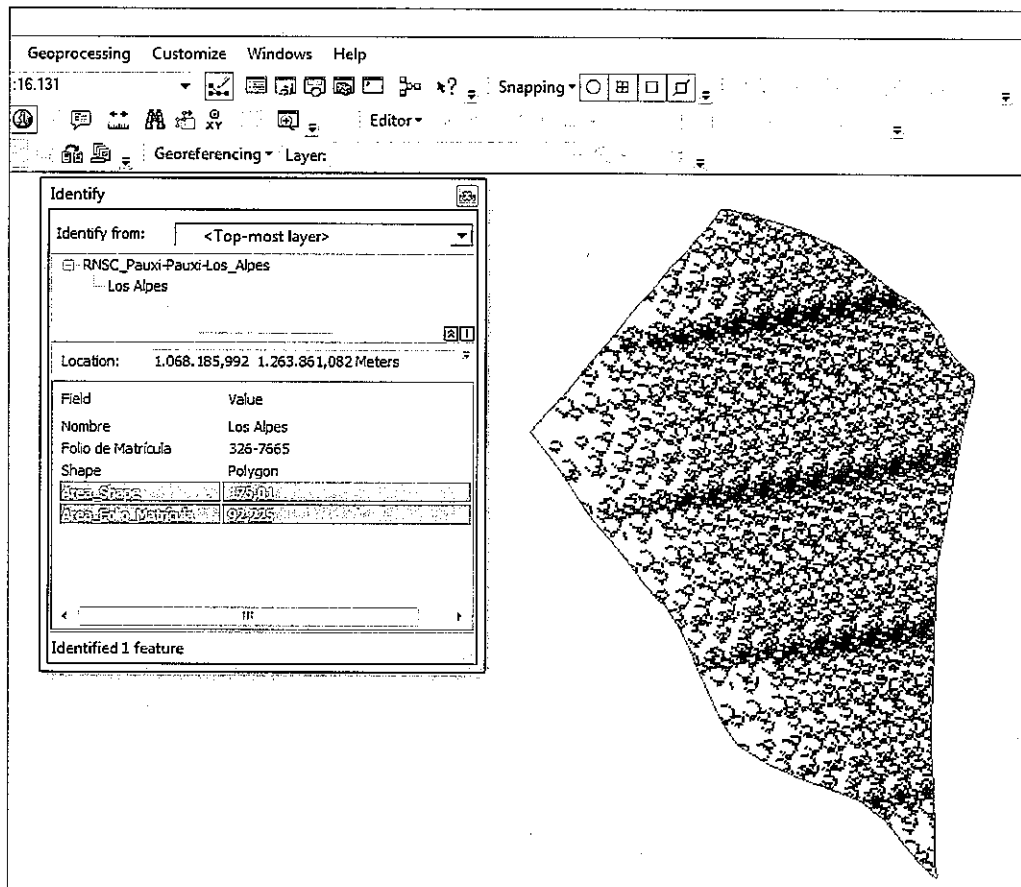


Figura 2. Instantánea tomada del software ArcMap 10.1 con el cual se analizó las características del Shapefile del predio Los Alpes. Se aprecia la diferencia significativa en la extensión del archivo Shapefile (Área_Shape) respecto a la extensión oficial reportada en el folio de matrícula inmobiliaria (Área_Folio_Matricula)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZAPATOCA IMPRESION SIMPLE DE FOLIO | |
| Página: 1 | <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;"> Nro Matrícula: 326-7665 </div> |
| NO ES UN CERTIFICADO, SOLO SIRVE DE CONSULTA Impreso el 20 de Noviembre de 2013 a las 10:47:10 am | |
| CIRCULO REGISTRAL: 326 ZAPATOCA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BETULIA VEREDA: BARRO AMARILLO FECHA APERTURA: 13/11/2007 RADICACIÓN: 07-0576 CON: ESCRITURA DE 27/9/2007 | COD CATASTRAL: 00-00-0014-0185-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION |
| ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO | |
| <hr/> DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: UN PREDIO RURAL DENOMINADO "LOS ALPES", UBICADO EN LA VEREDA DE BARRO AMARILLO, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 92 HECTAREAS 2.250 METROS CUADRADOS Y LINDA: SUR, CON BADIOS NACIONALES, QUEBRADA AGUA BONITA AL MEDIO, QUEBRADA LA BOQUERONA; OCCIDENTE, CON BALDIOS NACIONALES, QUEBRADA LA BOQUERONA AL MEDIO; NORTE, CON BALDIOS NACIONALES, CON LA QUEBRADA MIELADA Y LA VOLCANA; ORIENTE, CON BALDIOS NACIONALES. LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 788 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI. COMPLEMENTACIÓN: | |

Figura 3. Instantánea del folio de matrícula inmobiliaria no. 326-7665 del predio Los Alpes. Se observa la extensión oficial reportada para el predio, de 92 hectáreas 2.250 metros cuadrados.

CONCEPTO

Dando alcance al oficio con radicado no. 20142300044021 del 24 de julio de 2014 en el que se solicitó a la Fundación ProAves de Colombia enviar los archivos cartográficos con las aclaraciones respectivas y a partir del análisis del archivo Shapefile del predio Los Alpes enviado por la mencionada fundación el 26 de septiembre de 2014 y lo anteriormente expuesto, se concluye que la información aportada es **inconsistente** en cuanto a la extensión del predio y por lo tanto se considera **NO VIABLE** el registro del predio Los Alpes como Reserva Natural de la Sociedad Civil Pauxi-Pauxi- Predio Los Alpes, ya que **NO** cumple con los requisitos mínimos establecidos en el decreto 1996 de 1999.." (...)

Dadas las inconsistencias técnicas manifestadas anteriormente, que se reflejan en la información cartográfica respecto del área del predio, puede concluirse que la solicitud de registro debe negarse ya que no existe claridad técnica respecto al área que se solicitó registrar, requisito necesarios para proceder al registro según el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999:

"Artículo 6°.- Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble”.

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 016-12, elevado por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a favor del predio “**LOS ALPES**”, conforme a lo señalado en el artículo 10° del Decreto 1996 de 1999:

“Artículo 10°.- Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

*Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.”
(Subrayado fuera de texto)*

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil² en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “**LOS ALPES**”, elevada por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, identificada con NIT. 811.031.647-1, a través de su Representante Legal en su momento, la señora Lina Eugenia Daza Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.869.957, a favor del predio “**LOS ALPES**”, ubicado en la vereda Barro Amarillo, municipio de Betulia, departamento de Santander, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 326-7665, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 016 – 12, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre el predio “**LOS ALPES**”, elevado por la Fundación PROAVES DE COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor Peter Alfredo Sánchez González identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.324.957 de Bogotá obrando en representación del señor Jeison Pulido Mancipe identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.736.012 de Bogotá, en los términos

² El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

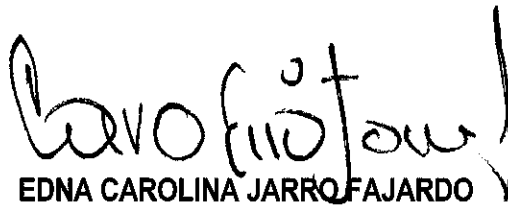
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LOS ALPES RNSC 016 – 2012

previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo - Abogada contratista SGM 
Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado Garcia - Biólogo contratista GTEA SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM 
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 
Expediente: RNSC 016-2012

